



**CONDICIONES GENERALES
DE TRABAJO
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

1992-1994



**SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E

El suscrito C. Lic. Raúl Padilla López, Rector de la Universidad de Guadalajara, señalando como domicilio el Edificio de Rectoría ubicado en la Calle Juárez 975 del Sector Juárez de esta Ciudad, comparece con la personalidad que tiene reconocida, y en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 89 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para presentar las Condiciones Generales de Trabajo ya revisadas, que regirán a partir de esta fecha las relaciones laborales de la Universidad de Guadalajara y sus trabajadores administrativos, no docentes y de servicio, a los efectos de su depósito y en los términos del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en derecho, solicito atentamente a ese H. Tribunal, dar el trámite correspondiente al presente asunto.

A T E N T A M E N T E
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jal., a 2 de diciembre de 1992.
"AÑO DEL BICENTENARIO"

EL C. RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

EL 6 DE 12 DE 92
LIC. RAUL PADILLA LOPEZ

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
RECEBIDO
ENE/24/93
GUADALAJARA, JAL.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO FIJADAS POR EL C. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA; ACEPTADAS POR EL S.U.T.U. DE G. DE ACUERDO AL ARTICULO 39 FRACC. XX Y XXV DE LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y ARTICULO 89 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1.- Las presentes condiciones generales de trabajo rigen las normas de trabajo a que se sujetan las labores del personal administrativo, Técnico no docente y Técnico de Servicio, en las Dependencias que actualmente existen en la Universidad y las que se creen en el futuro, las disposiciones establecidas en el presente instrumento, serán obligatorias para la Universidad de Guadalajara, los funcionarios al servicio de la misma, para el Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara y para los trabajadores aludidos al servicio de la propia Universidad.

CLAUSULA 2.- En cada una de las Dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de sus trabajadores sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, la Universidad de Guadalajara y el Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara, convendrán dicho reglamento interno de trabajo.

CLAUSULA 3.- Para la correcta interpretación y aplicación de estas condiciones generales de trabajo se establecen las siguientes definiciones:

1. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.- Institución o Universidad
2. SINDICATO.- El Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
3. PARTES.- La Universidad de Guadalajara y el Sindicato Unico de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara.
4. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.- El documento que será denominado condiciones.
5. CATEGORIA.- Es el nivel específico que se tenga en cada puesto de acuerdo con el tabulador de puestos y salarios.
6. COMISIONES MIXTAS.- Son órganos paritarios bilaterales estipulados en estas condiciones, integrados por igual número de representantes de la universidad y el sindicato para discutir y resolver sobre el objeto establecido en estas condiciones conforme a su propio reglamento.
7. CATALOGO DE PUESTOS.- Documento que reúne especifica y sistematiza información sobre la descripción y especificaciones de los puestos de trabajo.
8. ESCALAFON.- Sistema organizado para efectuar las promociones y ascensos de los trabajadores.
9. FAMILIA DE PUESTOS.- Son los grupos de categorías que tienen los mismos rangos de puestos tabulados.
10. PLANTILLA.- El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo a la estructura orgánica de la Universidad.
11. TRABAJADOR.- Es la persona física que presta a la Universidad un trabajo personal subordinado en los términos de estas condiciones.
12. TRABAJADOR DE BASE.- Son todos aquellos que ocupan en forma definitiva un puesto tabulado conforme a las normas de estas condiciones.
13. TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA.- Aquellos contratados para efectuar un trabajo específico el cual concluido se extingue la relación laboral.
14. LEY ORGANICA.- Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
15. LEY DE SERVIDORES. Ley para los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios.

16. PROMOCION.- Es el ascenso que se otorga a un trabajador de cualquier nivel o rama, ya sea en sueldo o en su actividad laboral.
17. NOMINA.- Lista y comprobante de todos los trabajadores para efecto del pago de salarios.
18. PUESTO.- Es el conjunto de actividades que debe ejecutar un trabajador conforme a la naturaleza del mismo.
19. SUELDO BASE.- Es la cantidad fijada en la escala de salario del trabajador de acuerdo a su categoría y niveles.
20. SALARIO INTEGRADO.- Es la retribución que debe pagar la Universidad al trabajador por sus servicios, el salario integrado con los pagos hechos en efectivo o el cheque por sueldo base diario mas las prestaciones que la Universidad paga a sus trabajadores.
21. TABULADOR.- Lista de categorías y salarios mensuales agrupados por ramas de trabajo.
22. TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general.
23. VACANTE.- Plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún trabajador en forma temporal o definitiva por cualquier causa.
24. DEPENDENCIA.- Son todas las Facultades, Escuelas, Direcciones Generales de Servicio, Institutos y Centros que integran la Universidad de Guadalajara.
25. CENTRO DE TRABAJO.- Lugar en el que se realizan un conjunto de actividades técnicas administrativas y de servicio, en el que laboran un grupo de personas a quien se denomina como trabajadores.
26. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.- Conjunto de normas que regulan internamente la relación laboral de las dependencias y/o centros de trabajo, convenidas por las partes, sin el menoscabo de los derechos contemplados en las Condiciones Generales de Trabajo.

CLAUSULA 4.- Para que sean obligatorios los acuerdos que celebren las partes deberán constar por escrito y estar firmadas por los representantes autorizados. La Universidad difundirá ampliamente todos aquellos acuerdos que sean de interés general para los tra-

bajadores, firmados por la Universidad y el Sindicato y por las Comisiones Mixtas Generales, señalándose en el texto de los mismos las fechas de su publicación en el medio idóneo que convenga a las partes. Los acuerdos no deben contravenir lo estipulado en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

CLAUSULA 5.- Las presentes Condiciones serán revisadas por las partes cada dos años excepto el tabulador de salarios, cuya revisión será anual; las revisiones deberán hacerse a más tardar el 9 de abril del año en que corresponda, siendo retroactivas al 1o. de Enero.

CLAUSULA 6.- Los trabajadores de las distintas dependencias de la Universidad, tratarán en primera instancia con los titulares de las mismas, los conflictos que surjan con motivo de la prestación de servicios, debiendo estar presentes la representación sindical sin menoscabo de las facultades del Comité Ejecutivo para tratar los asuntos individuales y colectivos. Los representantes de la Universidad deberán resolver en un término de 8 días hábiles contados a partir de la fecha en que se formule la solicitud.

La resolución deberá ser escrita y fundada expresando los argumentos en que se haya basado.

CLAUSULA 7.- El Sindicato se compromete a presentar el proyecto de revisión de estas condiciones Generales de Trabajo, a más tardar 60 días antes de la fecha de revisión; en el caso de los salarios, deberá hacerse con 10 días de anticipación a la fecha en que deban quedar revisados.

CLAUSULA 8.- En lo no previsto en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, se sujetará a los acuerdos y convenios que celebren la Universidad y el Sindicato.

TITULO SEGUNDO

NATURALEZA Y DURACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y LOS NOMBRAMIENTOS.

CLAUSULA 9.- La naturaleza de la relación de trabajo, no se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte la Universidad de Guadalajara o la denominación que se dé a la retribu-

ción de los servicios prestados; en consecuencia, los trabajos materia de la relación laboral, aún cuando se retribuyan con cargo a partidas especiales, serán regidos por las Condiciones Generales de Trabajo.

CLAUSULA 10.- El Rector de la Universidad o el funcionario expresamente facultado para éllo, expedirá nombramiento a cada uno de los trabajadores de acuerdo con la función que les corresponda, según el tabulador y catálogo de puestos convenido entre la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 11.- El carácter del nombramiento será: definitivo, provisional, interino, por tiempo fijo o por obra determinada.

- a) El nombramiento definitivo será aquel que se otorgue a un trabajador que desempeña una función permanente al servicio de la Universidad, incluyendo las que cubran puestos vacantes de carácter definitivo o de nueva creación, así como aquellos nombramientos dictaminados por promoción.
- b) El nombramiento será provisional cuando se trate de cubrir vacantes mayores de 6 meses. Al regresar al servicio quien disfrutó de la licencia mayor de seis meses, automáticamente los movimientos de puesto se correrán en forma inversa y el trabajador provisional dejará de prestar sus servicios.
- c) El nombramiento interino es aquel que se otorga para cubrir vacantes temporales menores de 6 meses.
- d) El nombramiento por tiempo o por obra determinada se expedirá cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera y únicamente para actividades distintas a las ordinarias de la Universidad.

El Sindicato se compromete a presentar todos los casos en que existan nombramientos provisionales y que de acuerdo a las Condiciones Generales de Trabajo corresponda la categoría definitiva y la Universidad a su vez se compromete a darles el nombramiento definitivo.

CLAUSULA 12.- Para los efectos de estas Condiciones se considerará trabajador a la persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a la Universidad. La relación de trabajo, en su naturaleza como en su duración, no se verá afectada por falta de nombramiento, siempre y cuando exista tal relación de trabajo.

CLAUSULA 13.- Los nombramientos deberán contener la siguiente información:

1. Nombre
2. Servicios que deben prestarse, de acuerdo al tabulador o catálogo de puestos vigentes.
3. Carácter del nombramiento: Definitivo, Provisional, Interino o a tiempo u obra determinada.
4. Categoría y puesto correspondiente.
5. Turno y horario del trabajador
6. Adscripción del trabajador.

CLAUSULA 14.- Las relaciones de trabajo del personal sólo podrán rescindirse por causas que hagan imposible dicha relación, de acuerdo con lo establecido en el Título Noveno de este convenio.

TITULO TERCERO

DE LA ADMISION, PROMOCION Y ESCALAFON

CLAUSULA 15.- Para ingresar como trabajador al servicio de la Universidad, deberá cumplirse con el procedimiento de admisión establecido en el reglamento de Admisión, Promoción y Escalafón vigente, elaborado entre la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 16.- Para ingresar como trabajador a la Universidad se requiere:

1. Tener 18 años de edad, ser de nacionalidad mexicana, o extranjera y comprobar su legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate. Cumpliendo los requisitos del puesto, se podrán admitir trabajadores entre los 16 y 18 años, sin contravenir las leyes aplicables previa *propuesta sindical para ambos casos*.
2. Cumplir con los requisitos señalados en el tabulador o catálogo de puestos de conformidad con el dictamen elaborado por la Comisión Mixta de Admisión, Promoción y Escalafón, sin cuyo dictamen no podrá prestar servicios.
3. Aprobar el examen médico, conforme a las normas que establezca la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CLAUSULA 17.- Al generarse una vacante o crearse un nuevo puesto, la Universidad informará a la Comisión Mixta de Admisión, Promoción y Escalafón, con copia al Comité Ejecutivo del Sindicato y al representante sindical respectivo, la existencia de la vacante con la especificación de las funciones a realizar y de los requisitos que establezca el catálogo de puestos, a efecto de que una vez corrido el escalafón, el Sindicato proporcione los candidatos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la solicitud por escrito. Propuesto el candidato, la Comisión Mixta de Admisión, Promoción y Escalafón, determinará de acuerdo con su reglamento, si dicho candidato cumple o no con los requisitos. En caso de no cubrirlos, solicitará al Sindicato le proponga un nuevo candidato hasta en tres ocasiones; en caso de que el Sindicato no presente candidato en los términos anteriores, la Universidad lo propondrá a la Comisión Mixta. En este último caso, dichos candidatos deberán afiliarse previamente al Sindicato, el cual se obliga a proveer de la mencionada afiliación, *en un término no mayor de 8 días*.

CLAUSULA 18.- La Universidad se compromete a hacer las gestiones necesarias para hacer extensiva en todas las categorías los incrementos que la Comisión de Salarios Mínimos fije a los mismos.

CLAUSULA 19.- Los trabajadores tendrán el derecho a ser promovidos considerando su antigüedad, capacidad, responsabilidad y eficiencia para ocupar las vacantes que se generen dentro de la Universidad en los términos señalados en el reglamento de Admisión, Promoción y Escalafón vigente.

TITULO CUARTO

DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLAUSULA 20.- Son Comisiones Mixtas los órganos paritarios establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo e integrados por representantes de la Universidad y el Sindicato.

Las Comisiones Mixtas pueden ser Generales o Especiales; ambas se integran por representantes de la Universidad y el Sindicato.

La Universidad dotará a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado, además del equipo y mobiliario necesario para

su funcionamiento, de acuerdo a los recursos económicos de la Institución.

CLAUSULA 21.- Se integran las siguientes Comisiones Mixtas Generales:

1. Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución.
2. Comisión Mixta General de Admisión, Promoción y Escalafón.
3. Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento.
4. Comisión Mixta General de Tabuladores.
5. Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad.
6. Comisión Mixta de Servicios (Incluida Tienda de Autoservicio)
7. Las demás Comisiones Generales que acuerden la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 22.- Las Comisiones Mixtas Generales, una vez instaladas, elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento sin contravenir lo dispuesto en estas Condiciones Generales de Trabajo, adaptado con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuados para la tramitación y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia.

CLAUSULA 23.- Los miembros de las Comisiones Mixtas señaladas en estas Condiciones Generales de Trabajo, durarán en sus funciones dos años y cualquiera de sus integrantes podrá ser ratificado o removido de su cargo por quienes lo nombraron. Notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor de 15 días.

CLAUSULA 24.- Los procedimientos y términos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a estas Comisiones y que no se establezcan específicamente en las presentes Condiciones, se determinarán en su propio reglamento o en los acuerdos que se generen en el seno de la Comisión.

CLAUSULA 25.- Para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas Generales se registrarán por el siguiente procedimiento:

1. Funcionarán siempre paritariamente, es decir con un número de dos miembros designados por la Universidad y dos por el Sindicato.

2. Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría de los miembros de dicha Comisión y se comunicarán por escrito al interesado, a la Universidad y al Sindicato.

3. Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.

4. Una vez convocadas por cualquiera de las partes, deberán integrarse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria para conocer el asunto de su competencia, y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles el asunto de que se trate, salvo los conflictos a que se refiere la cláusula 28, en los que el plazo será de 30 días.

5. Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas, a petición fundada del trabajador, el afectado, la Universidad y el Sindicato.

6. El afectado, la Universidad o el Sindicato, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para ejercer el recurso de revisión de las resoluciones de las Comisiones Mixtas a que se refiere la fracción anterior, contados a partir de la fecha de la resolución impugnada.

7. La resolución a las revisiones previstas en las fracciones anteriores, será dictada en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de revisión respectiva.

8. La Universidad y el Sindicato procurarán que sus representantes ante las Comisiones Mixtas sólo ocupen un cargo ante cualquier Comisión.

Para mejor desarrollo del trabajo, las Comisiones Mixtas presentarán de manera obligatoria un informe mensual de asistencia y funcionamiento, a la Universidad y al Sindicato; en caso de no haber acuerdo sobre el mismo presentarán un informe por separado para que las partes resuelvan sobre dicha situación, en caso excepcional, los integrantes de una Comisión podrán formar parte de otra siempre y cuando así se estime conveniente por quienes lo designan.

CLAUSULA 26.- Los acuerdos y resoluciones de las Comisiones Mixtas, serán obligatorias y de aplicación inmediata para ambas partes, de conformidad con lo establecido en las presentes Condiciones.

COMISION MIXTA GENERAL DE CONCILIACION Y RESOLUCION

CLAUSULA 27.- En caso de que un trabajador que se le impute un hecho que pueda dar lugar a la aplicación de una sanción grave por parte de la Universidad, se cumplirá obligatoriamente con el siguiente procedimiento:

Serán citados el trabajador y la representación sindical por escrito, con anticipación de dos días hábiles por lo menos, haciendo en el mismo una descripción general de los hechos que se le imputen al primero, a una entrevista con el funcionario que pretende que se imponga la sanción.

Una vez concluida la entrevista, a petición de la representación sindical o del trabajador involucrado, realizarán un análisis conjunto del acta levantada, los titulares de las dependencias universitarias con la representación sindical y Rectoría, en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de la actuación, análisis del cual podría desprenderse una solución conciliatoria. En caso de sanciones impuestas a un trabajador, éste o la representación sindical podrán solicitar en un plazo de cinco días hábiles a la persona que impuso la sanción, la reconsideración de la medida, contando este plazo desde el día siguiente al que reciba la comunicación de la sanción por escrito y si en el término de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al que se entregue la solicitud, dicha persona, no resuelve señalando los hechos y los fundamentos de la medida, ésta quedará sin efecto.

El trabajador afectado y el Sindicato, tendrán el derecho de conocer el contenido del expediente personal del trabajador a solicitud de éste desde que se les cite para la primera entrevista a que se refiere esta Cláusula.

En caso de rescisión de la relación laboral, se seguirá obligatoriamente el procedimiento descrito en esta cláusula.

CLAUSULA 28.- La Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución será competente para conocer, en su caso, resolver acerca de los conflictos derivados de las relaciones individuales y colectivas de trabajo entre la Universidad y los trabajadores en los términos siguientes :

1. El trabajador tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para acudir a la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución, después de haber sido notificado de la decisión dictada en la reconsideración a que se refiere la Cláusula 27.
2. Formará un expediente por cada uno de los casos que se le presenten y realizará en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del conflicto, todas las gestiones necesarias a fin de avenir a las partes.
3. En caso de no lograrse dicho avenimiento, citará al trabajador y al representante legalmente facultado de la Universidad para que se suscriba el compromiso arbitral, que tienen obligación las partes.
4. Suscrito el compromiso arbitral y si existe empate entre los integrantes de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución o han transcurrido los 30 días para dictar una resolución y no existe acuerdo, ésta designará de común acuerdo, conforme al reglamento interior de la Comisión y en un plazo máximo de 2 (dos) días a partir de haber ocurrido el empate, a un perito de derecho quien deberá presentar a la Comisión su dictamen imparcial, en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha en que aceptó el cargo.

El pago por concepto de honorarios profesionales a peritos, será cubierto por la Universidad totalmente. El procedimiento de la designación del perito, será acordado en el reglamento de la Comisión.

5. En el caso de rescisión o de otro conflicto laboral la intervención de la Comisión se dará a posteriori, o sea que sólo después que el conflicto acontezca podrá intervenir dicha Comisión.

COMISION MIXTA GENERAL DE ADMISION,
PROMOCIÓN Y ESCALAFON

CLAUSULA 29.- La Comisión Mixta de Admisión, Promoción y Escalafón del personal, tendrá las siguientes facultades:

1. Elaborar y aplicar el reglamento general de Admisión, Promoción y Escalafón donde se establezcan los criterios, lineamientos, procedimientos y requisitos generales para la admisión, adscripción, permuta, cambio de puesto y ascenso de los trabajadores.
2. Registrar a los candidatos y determinar quién debe cubrir las plazas o puestos vacantes, temporales o definitivos y de nueva creación, en base al cumplimiento del reglamento a que se refiere el punto anterior, y en todos los casos, acordar el examen correspondiente con la asistencia y vigilancia de la Comisión Mixta en su aplicación.
3. Elaborar el Escalafón e integrar todos los puestos o plazas de base al mismo, realizando los movimientos escalafonarios conforme a los lineamientos generales establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo.
4. Publicar los boletines escalafonarios correspondientes con base en el reglamento de Admisión, Promoción y Escalafón.
5. Examinar en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, los candidatos o aspirantes para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, ajustándose a los lineamientos establecidos en las presentes Condiciones Generales de Trabajo y en el reglamento general de Admisión, Promoción y Escalafón, para la admisión, adscripción, permuta, cambio de puesto y ascenso de los trabajadores, comunicando los resultados a ambas partes en un término no mayor de 3 (tres) días hábiles de tomada la decisión, para expedir la designación correspondiente, donde se señalará la fecha de inicio de funciones dentro del término de cinco días adicionales, mismo que surtirán efecto de su cobro correspondiente y no deberá de rebasar su carga horaria que proceda.

6. Las demás que se deriven de estas Condiciones Generales de Trabajo.

COMISION MIXTA GENERAL DE CAPACITACION
Y ADIESTRAMIENTO

CLAUSULA 30.- La Comisión Mixta General de Capacitación y Adiestramiento, de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones Generales de Trabajo, tienen facultades para:

1. Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los trabajadores.
2. Establecer el plan general de capacitación que deberá satisfacer las necesidades detectadas de capacitación y adiestramiento a todos los puestos existentes en la Universidad.
3. Desarrollar un programa anual de capacitación con base en el plan general que se establezca.
4. Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los trabajadores.
5. Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.
6. Promover la participación en cursos de capacitación organizados por otras instituciones siempre que estén relacionadas con programas de la Universidad.
7. Apoyar dentro de sus posibilidades, necesidades de capacitación en otras entidades.

COMISION MIXTA GENERAL DE TABULADORES

CLAUSULA 31.- La Comisión Mixta General de Tabuladores, de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones, tiene facultades:

1. Para hacer el análisis de cargas de trabajo y funciones de cada uno de los puestos o plazas de la Universidad.
2. Proponer la adecuación con base en las funciones y cargas de trabajo de las percepciones que deban corresponder a los trabajadores en sus distintos puestos o plazas.

3. Elaborar el manual de descripción y perfiles de todos los puestos.
4. Elaborar el tabulador de puestos y salarios.
5. Estudiar y analizar todos los aspectos relacionados con los salarios para la Universidad.

COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLAUSULA 32.- La Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene determinará las labores que se consideran como insalubres y peligrosas, determinando las Condiciones de trabajo y elementos de protección, higiene y prevención general de los riesgos profesionales o de trabajo que se requieran. Las determinaciones de la Comisión serán atendidas de manera inmediata por la Universidad.

CLAUSULA 33.- La Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene con base en los dictámenes médicos acordará cambio de adscripción, reducción de jornada, reducción de funciones, cambios de horarios o cambios de puesto de un trabajador, en virtud de incapacidad parcial permanente como consecuencia de riesgos de trabajo.

Así mismo, en los casos de incapacidad física o mental e inhabilidad manifiesta del trabajador, derivada de riesgo no profesional que haga imposible la prestación del trabajo contratado, según el dictamen médico, la Universidad, si es posible, proporcionará al trabajador otro empleo compatible con sus aptitudes si éste así lo desea. En este caso, la Universidad solicitará a la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene, que acuerde la reubicación del trabajador, considerando la compatibilidad del empleo ofrecido por la Universidad con las aptitudes del trabajador.

CLAUSULA 34.- La Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene tiene facultades para:

- I. Determinar para cada centro de trabajo, lineamientos y condiciones a observar en el caso de las laborales insalubres y peligrosas, la Comisión tomará en cuenta las disposiciones legales aplicables y las Condiciones particulares del centro de trabajo.
- II. Establecer los lineamientos generales para que se implanten los servicios y elementos de higiene y prevención

- de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en cada uno de los centros de trabajo.
- III. Elaborar los manuales donde se determinen específicamente las medidas preventivas y correctivas de seguridad e higiene para cada centro de trabajo.
 - IV. Establecer las normas para la relación de los exámenes médicos que se practicarán a los trabajadores cuando menos una vez al año, o con mayor frecuencia para el personal que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran, también establecerá las normas y/o criterios para elaborar el examen médico que se practique a los candidatos a ingresar a la Universidad.
 - V. Investigar las causas de los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, acordando las medidas preventivas y correctivas que procedan y vigilando su debido cumplimiento.
 - VI. Proporcionar información acerca de las prestaciones otorgadas por la Ley.
 - VII. Proporcionar información acerca de las disposiciones legales que en materia de seguridad e higiene establecen diversos ordenamientos legales.
 - VIII. Establecer programas de divulgación sobre técnicas para la prevención de riesgos profesionales, de adiestramiento en primeros auxilios y de conocimiento y uso del equipo de seguridad.
 - IX. Vigilar las Condiciones de higiene en que se adquieren, conservan y expenden los alimentos en las cafeterías de cada centro de trabajo, así como las propias de los locales y elementos utilizados en el servicio.
 - X. Comunicar a la Universidad que suspenda la realización de aquellos trabajos que por estar desarrollándose al margen de las medidas preventivas o correctivas de higiene y/o seguridad, determinados por la propia Comisión, pone en riesgo la salud o la vida de los trabajadores.
 - XI. Determinar para cada Centro de Trabajo si es necesario contar con una enfermera o personal capacitado especialmente para prestar primeros auxilios.

XII. Las demás que se deriven de las presentes Condiciones Generales de Trabajo y los ordenamientos aplicables.

CLAUSULA 35.- Se establecerá la Comisión Mixta General de Servicios, la cual supervisará los diferentes servicios que la Universidad otorga a sus trabajadores incluyendo la tienda de autoservicio.

TITULO QUINTO DE LOS SALARIOS

CLAUSULA 36.- A trabajo igual desempeñado en puesto, categoría y jornadas iguales, deberá corresponder salario igual, sin que pueda ser modificado por razón de edad, sexo o nacionalidad.

CLAUSULA 37.- El pago de los salarios de los trabajadores se cubrirá en moneda de curso legal o cheque por quincena, el salario deberá pagarse dentro de las horas de servicio y en la dependencia Universitaria, donde el trabajador se encuentre adscrito, el pago del salario será determinado por quincena. Pagos que deberán hacerse a más tardar los días 15 y 30 del mes que corresponda. En caso que la quincena coincida con día festivo o de descanso obligatorio, deberá pagarse un día antes.

Para el caso de que se conviniera el pago de salario mediante cheque, la Universidad otorgará facilidades al trabajador para cambiarlo dentro de las horas de trabajo.

CLAUSULA 38.- El salario se pagará directamente al trabajador, sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago hecho en contravención al párrafo anterior, no libera de responsabilidad a la Universidad.

CLAUSULA 39.- El salario no podrá ser disminuído por ninguna razón, sin perjuicio de que se realicen las retenciones, descuentos y deducciones autorizadas por la Ley. En los casos que el trabajador haya recibido de la Universidad por error cantidades que no le corresponden; el descuento al trabajador será del 10 al 30% de su salario mensual y cuando se haga una retención indebida al

trabajador, la universidad se compromete a reintegrarla a más tardar en la siguiente quincena.

CLAUSULA 40.- La Universidad pagará a sus trabajadores un aguinaldo anual de 50 días de salario en base al salario vigente en el momento del pago (Esta prestación incluye 10 días de prima vacacional). Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, la Universidad pagará al trabajador la parte proporcional de ésta. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado a la Universidad durante el año.

CLAUSULA 41.- La Universidad se obliga a incrementar el salario de los trabajadores con una compensación por antigüedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Antigüedad	Incremento en el Salario
3 años	10%
6 años	5% adicional
10 años	5% adicional a los anteriores
15 años	10% adicional a los anteriores
Cada 5 años subsiguientes	10% adicional

CLAUSULA 42.- La Universidad cubrirá anualmente por concepto de ajuste de calendario, 5 (cinco) días de salario integrado, pagaderos en la segunda quincena de Diciembre, antes del día 20; en caso de año bisiesto se pagarán 6 (seis) días en los mismos términos.

CAPITULO II DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLAUSULA 43.- La Jornada ordinaria de Trabajo que regirá para los trabajadores de la Universidad, no podrá ser en ningún caso mayor a las jornadas que actualmente se desempeñan. Según nombramiento en los casos en que no exista coincidencia, serán resueltos por la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 44.- El horario del trabajador, no podrá ser modificado unilateralmente por la Universidad. En su caso, deberá contarse con el consentimiento del trabajador. En el caso de cambios gene-

rales de horario, deberá contarse con el consentimiento del Sindicato.

CLAUSULA 45.- La jornada ordinaria del trabajo se desarrollará de Lunes a Sábado, salvo casos especiales acordados entre la Universidad y el Sindicato. Los trabajadores disfrutarán de descanso el día Domingo, pudiendo establecerse, por acuerdo entre la Universidad y el Sindicato, jornada de trabajo semanal con descanso diferente al señalado. Los horarios de jornadas especiales serán fijados de común acuerdo entre la Universidad y el Sindicato.

El inicio y terminación de la jornada de trabajo se hará tomando en cuenta las necesidades de cada dependencia y en los términos en que actualmente se vienen desempeñando.

CLAUSULA 46.- Durante la jornada de trabajo se concederán al trabajador 30 (treinta) minutos para tomar sus alimentos y/o descansar, ese tiempo será considerado como tiempo efectivamente trabajado.

CLAUSULA 47.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de los trabajadores, este trabajo será considerado como extraordinario, pagándose con un 100% más del salario que corresponda a las horas de jornada ordinaria y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana.

En caso de que el trabajador labore más de tres horas diarias o más de nueve horas a la semana, el tiempo excedente se pagará con un 200 % más del salario que corresponde a las horas de jornada ordinaria.

El pago del tiempo extraordinario se hará invariablemente a más tardar en el segundo pago posterior a la realización del trabajo extraordinario.

CLAUSULA 48.- En los casos en que el trabajador labore en sus días de descanso semanal y obligatorio, tendrá derecho a que se le pague independientemente del salario que le corresponde por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

CLAUSULA 49.- La entrada a las labores se deberá realizar con puntualidad; si se hiciere después de 20 minutos de la hora señalada en la zona metropolitana y 30 minutos en zonas especiales, se

considerará retardo. Después de 30 minutos y 40 minutos respectivamente, se tomará como falta injustificada a sus labores. Cuando el trabajador haya acumulado tres retardos en una quincena, deberá reponer el tiempo acumulado de esos retardos. Si se niega será tomado como falta injustificada. Los tiempos de tolerancia expresados serán aplicables a nombramientos de 36 y 48 horas, nombramiento con menor carga horaria serán proporcionales. Las zonas especiales se acordarán entre Universidad y Sindicato.

CAPITULO III DE LOS DIAS DE DESCANSO, VACACIONES PERMISOS Y LICENCIAS

CLAUSULA 50.- Por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso por lo menos, de preferencia el Domingo con goce de sueldo íntegro.

En los casos de trabajadores que por naturaleza de su trabajo se requiera que laboren en el día Domingo, la Universidad de común acuerdo con los trabajadores y el Sindicato, fijarán el día en que disfrutarán de ese descanso semanal. Los trabajadores que presten sus servicios los días Domingos, tendrán derecho a una prima adicional del 35% sobre el salario correspondiente a un día de trabajo ordinario.

CLAUSULA 51.- Son días de descanso obligatorio para todos los trabajadores con goce de salario:

- 1o. DE ENERO
- 05 DE FEBRERO
- 21 DE MARZO
- 01 DE MAYO
- 05 DE MAYO
- 10 DE MAYO PARA MADRES DE FAMILIA
- 08 DE JUNIO
- 16 DE SEPTIEMBRE
- 12 DE OCTUBRE
- 01 DE NOVIEMBRE
- 20 DE NOVIEMBRE

- Cada 6 Años, cuando correspondan al cambio del poder Ejecutivo Federal.
- El día correspondiente al informe del Ejecutivo del Estado, cuando sea día hábil.
- El segundo sábado del mes de diciembre, para celebrar el festejo de Navidad.
- El día del cumpleaños del trabajador. En los casos que el día del cumpleaños del trabajador coincida con las vacaciones o día de descanso obligatorio, la Universidad otorgará al trabajador otro día con goce de sueldo íntegro.
- Y los demás que sean pactados por la Universidad y el Sindicato.

CLAUSULA 52.- los trabajadores tienen derecho a un mínimo de 44 días naturales de vacaciones anuales para que las disfruten. Se establecerá un programa que acuerden la Universidad y el Sindicato. Los 44 días naturales de vacaciones se otorgarán en cuatro períodos, distribuidos de la siguiente manera:

- 7 DIAS EN FEBRERO
(Para Escuelas y Facultades)
- 15 DIAS EN SEMANA SANTA Y SEMANA DE PASCUA
- 7 DIAS EN AGOSTO
(Para Escuelas y Facultades)
- 15 DIAS EN DICIEMBRE

En lo que se refiere a 07 días de Febrero y Agosto, para escuelas y facultades, también los disfrutarán los trabajadores de las demás dependencias en los días acordados con los respectivos titulares.

CLAUSULA 53.- Cuando coincida el período de vacaciones con la incapacidad del trabajador, ésta no contará para dicho período; en consecuencia, los trabajadores incapacitados disfrutarán de ellas al terminar su incapacidad.

CLAUSULA 54.- Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones en los períodos señalados por haberse asignado alguna guardia, conforme al reglamento interior del trabajo, disfrutará de dichas vacaciones en el momento en que lo solicite.

CLAUSULA 55.- Los Trabajadores tendrán derecho a que se les conceda licencia con goce de sueldo de la siguiente forma:

- a) El tiempo necesario por enfermedad o incapacidad física temporal, previa comprobación médica.
- b) Cuatro días hábiles cuando fallezca un familiar directo (Padres, Hermanos, Hijos y Cónyuge).
- c) Ocho días hábiles cuando contraiga matrimonio.

CAPITULO IV DE LA ADSCRIPCION

CLAUSULA 56.- La Universidad podrá cambiar a sus trabajadores de sus dependencias de adscripción, siempre y cuando el trabajador y el Sindicato acepten de manera expresa dicho cambio.

CLAUSULA 57.- Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un período de noventa días repartidos a su elección antes o después del parto.

Este período podrá ampliarse por el tiempo necesario, en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar por causa del embarazo y/o del parto previa determinación de los Servicios Médicos del IMSS o del ginecólogo designado por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. El disfrute de los días será siempre con goce de salario íntegro.

CLAUSULA 58.- Los trabajadores sindicalizados, sin excepción tendrán derecho a que se les concedan Licencias o Permisos para dejar de concurrir a sus labores por un término de un mes a 1 año sin goce de sueldos. La Universidad no concederá a los trabajadores a su servicio, licencias por tiempo indefinido.

CLAUSULA 59.- La Universidad cubrirá a los trabajadores sobre la base del salario base por cada uno de los siguientes conceptos:

AYUDA PARA VIVIENDA	5%
AYUDA PARA TRANSPORTE	5%
AYUDA PARA DESPENSA	7.76%

El Pago de estas ayudas se hará quincenalmente.

CLAUSULA 60.- El personal de confianza no podrá desempeñar labores propias del personal sindicalizado, tomando en cuenta la diferencia que se haga del manual de perfil de puestos.

CLAUSULA 61.- Las permutas se llevarán a cabo con la autorización de los Titulares de la Dependencia sin objeción por la Universidad, sin más requisito que la petición por escrito de los interesados y/o del Sindicato, cumpliendo con los requisitos del puesto.

TITULO SEXTO

DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

CLAUSULA 62.- Los trabajadores que no hagan uso de la tolerancia convenida en estas condiciones, contarán con un día de descanso como estímulo por puntualidad cada mes, a elección del trabajador.

CLAUSULA 63.- Los miembros del Sindicato que estén pensionados o jubilados, gozarán de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los trabajadores en servicio.

CLAUSULA 64.- La Universidad realizará las gestiones necesarias para que los trabajadores a su servicio obtengan automóviles a precio de gobierno.

CLAUSULA 65.- La Universidad cubrirá el seguro social voluntario a los trabajadores que sin tener 65 años de edad se jubilen o pensiones por edad avanzada.

CLAUSULA 66.- Por lo que se refiere al servicio de guarderías, el servicio se proporcionará a los hijos de los trabajadores desde los 45 días, hasta que cumplan 6 años.

En caso de que la Universidad no pueda proporcionar el servicio de guarderías, entre los cuatro y seis años de edad deberá notificar la forma en que lo proporcionará previo acuerdo con el Sindicato.

CLAUSULA 67.- La Universidad tendrá establecidas las siguientes prestaciones:

- a) La Universidad jubilará a los trabajadores a su servicio, cubriéndoles el 100% de su salario y prestaciones y los incrementos del personal en servicio, debiendo tener 30 años al servicio de la Universidad sin necesidad de edad mínima.
- b) Así mismo pensionar a sus trabajadores que hayan cumplido 65 años de edad pagándoles 3.33% por año de servicio laborado. En esta prestación también se otorgarán incrementos futuros que goce el personal en servicio.
- c) En caso de fallecimiento del trabajador, la Universidad cubrirá a sus deudos el importe de dos meses de salario; el pago correspondiente se hará a la presentación del acta de defunción por parte del Sindicato.

CLAUSULA 68.- La Universidad se compromete a mantener y mejorar el servicio de las tres guarderías existentes, así mismo aumentar las mismas en 4 más, en un período de 6 meses, con la siguiente ubicación.

- 1.- Area Médico Biológicas
- 2.- Area Ciencias Sociales y Humanidades
- 3.- Area Tecnológicas
- 4.- Area Belenes

CLAUSULA 69.- La Universidad cubrirá a las madres trabajadoras o a los padres cuando sean los únicos responsables de sus hijos, la cantidad de \$ 80,000.00 mensuales en las dependencias del interior del Estado por concepto de guarderías.

CLAUSULA 70.- La Universidad proporcionará al Sindicato en forma mensual hospedaje gratuito en 10 habitaciones en Villa Primavera y 10 en Villa Montecarlo.

CLAUSULA 71.- La Universidad se compromete a dar el 5% de la cantidad total de alumnos del programa para extranjeros en becas completas mensuales en el entendido de que el becario deberá aprobar su examen con un mínimo de 80.

Por lo que se refiere a las escuelas incorporadas de la Universidad ésta pondrá a disposición del Sindicato el 5% de las becas existentes a los trabajadores o a los hijos de los trabajadores, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos para tal efecto.

CLAUSULA 72.- La Universidad se compromete a mantener y mejorar el servicio de las Clínicas Dentales que actualmente vienen operando en beneficio de los trabajadores y sus familiares.

CLAUSULA 73.- La Universidad proporcionará a los trabajadores el 50% de descuento a todos los eventos deportivos profesional que se celebre en el Estadio Tecnológico de la Institución, descuento que se otorgará a la presentación de la credencial del Sindicato.

CLAUSULA 74.- La Universidad gestionará a favor de sus trabajadores un descuento del 50% para los encuentros de beisbol profesional que se celebren en el Estadio Tecnológico de la Institución, descuento que se otorgará a la presentación de la credencial del Sindicato.

CLAUSULA 75.- La Universidad otorgará a los trabajadores el acceso gratuito a todos los eventos culturales que ésta organice y en los que participe, otorgará el 50% de descuento, a la presentación de la credencial del Sindicato.

CLAUSULA 76.- La Universidad exentará de toda cuota de inscripción a todos los trabajadores, cónyuge e hijos presentando comprobante de que es trabajador y comprobante de parentesco, dicha presentación se hará por conducto del Sindicato.

CLAUSULA 77.- La Universidad venderá a precio de costo los libros que edite, así como los que adquiriera para su venta, a todos los trabajadores, cónyuge e hijos previa acreditación del trabajador.

CLAUSULA 78.- La Universidad dará preferencia en el ingreso a sus escuelas y facultades a los trabajadores, cónyuge e hijos. Este punto se sujetará a lo que resuelva el Consejo General Universitario en materia de ingresos.

TITULO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 79.- Los trabajadores al servicio de la Universidad, tendrán los siguientes derechos:

- I. Conservar su horario de labores y solicitar el cambio del mismo en los términos de las presentes condiciones.
- II. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y su nombramiento, no pudiendo ser cambiado sin el consentimiento propio del trabajador y conocimiento del Sindicato.
- III. El trabajador tendrá el derecho a que se reubique de acuerdo con su capacitación para su desempeño, previo consentimiento de la Universidad y el trabajador, y conocimiento del Sindicato.
- IV. Obtener en forma independiente de la promoción a categoría a niveles más elevados, los aumentos establecidos al revisar anualmente los salarios de los trabajadores.
- V. Disfrutar con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que determinen estas Condiciones Generales de Trabajo.
- VI. Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipulen estas Condiciones Generales de Trabajo.
- VII. Participar en los cursos de capacitación que imparta la Universidad para mejorar su preparación y eficiencia.
- VIII. Participar en los Congresos, Consejos, Asambleas Generales del Sindicato, con aviso de 48 hrs. de anticipación.
- IX. A recibir los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.
- X. Recibir el salario en tiempo y lugar convenidos, debiéndose respetar sus Condiciones Generales de Trabajo, así como continuar respetando sus servicios cuando se someta a cualquier conflicto laboral ante la Comisión Mixta General de Conciliación y Resolución, conforme al procedimiento que se acuerde y las presentes Condiciones Generales de Trabajo.
- XI. Recibir información de orden técnico y administrativo para el desempeño de su trabajo.
- XII. Gozar de tolerancia de la Universidad, cuando estén estudiando educación primaria, media, media superior o bachillerato, superior o postgrado para que asistan a sus

clases, en un tiempo que no excederá de 45 minutos exceptuando la tolerancia establecida en la cláusula correspondiente que será computado como tiempo efectivamente laborado. Para lo anterior deberá comprobar debidamente su escolaridad.

El trabajador podrá solicitar al titular de la dependencia de adscripción, que la tolerancia se aplique al ingreso o al término de la jornada de trabajo.

XIII. Mantenerse incorporados en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIV. Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo.

XV. Obtener participación de los planes y programas de vivienda establecidos por la Universidad, con terrenos donados para este fin, contando con planes de financiamiento para construcción.

XVI. La Universidad de Guadalajara, proporcionará transporte necesario sin costo para aquellos trabajadores que laboren en el club Villa Primavera y Las Agujas, gestionará ante las instituciones correspondientes el transporte eficiente para el buen funcionamiento de las dependencias dentro de la zona metropolitana.

XVII. Recibir defensa sin costo alguno y de inmediato a los trabajadores que sufran algún accidente conduciendo vehículos de la Universidad o propios, siempre que se encuentren prestando un servicio para la misma.

XVIII. Participar en reuniones sindicales dentro de las horas de trabajo hasta por 1.30 hrs. de límite cuando se desarrollen dentro de la dependencia.

CLAUSULA 80.- La Universidad otorgará permiso con goce de salario y prestaciones a los titulares de las 15 carteras del Comité Ejecutivo del Sindicato.

CLAUSULA 81.- La Universidad otorgará a cada trabajador un vale bimestral, para ser canjeado en la Tienda de Auto-Servicio de la U. de G. por un monto de \$65,000.00 cada uno, siendo su entrega los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. Así mismo, la Universidad otorgará 7% de descuento en canasta básica

a los trabajadores en las compras que realice en la tienda de Auto-Servicio.

Además, la Universidad otorgará crédito a los trabajadores, hasta por tres meses de su salario, a ser cubierto en cinco meses, para la compra en la tienda de Auto-Servicio, de artículos electrodomésticos, línea blanca y ropa, estos créditos se sujetarán a la reglamentación elaborada por parte de la Comisión Mixta correspondiente.

TITULO OCTAVO OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 82.- Son obligaciones de los trabajadores de la Universidad:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables.
- II. Desempeñar sus labores en el lugar de adscripción y no abandonarlo sin debida autorización.
- III. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con las jornadas y horarios de trabajo, así como las disposiciones que se dicten para comprobarlo.
- IV. Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.
- V. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.
- VI. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidos, expresarán las objeciones que en su caso ameriten.
- VII. Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.
- VIII. Observar buena conducta en el desempeño de su cargo.
- IX. Desempeñar el servicio bajo la dirección de la Universidad o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- X. Dar aviso inmediato a la Universidad por conducto de sus superiores salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

- XI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la Universidad imparte para mejorar su preparación y eficiencia en los términos que lo acuerde la Comisión Mixta de Capacitación.
- XII. Tratar con cortesía y diligencia al público.
- XIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XIV. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.
- XV. Guardar para los superiores jerárquicos la consideración y disciplina debidos.
- XVI. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción o destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella.
- XVII. En caso de renunciar, o ser puesto a disposición, no deberá abandonar el servicio sino hasta que haya sido aceptada la renuncia y haya entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- XVIII. En caso de ascenso por promoción, no abandonar el servicio sino hasta haber entregado un informe detallado del estado de avance de los asuntos bajo su cargo, junto con los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes que estaban a su cuidado en los términos acordados por la Comisión Mixta de Admisión, Promoción y Escalafón.
- XIX. Comunicar fallas de servicio que ameriten su atención inmediata.
- XX. Restituir a la Universidad los materiales usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de los ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.

- XXI. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la Universidad o de sus compañeros de trabajo.

PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES Y A LOS FUNCIONARIOS EN LO QUE SEA APLICABLE.

- I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales de la Universidad.
- II. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de la unidad o área de su adscripción.
- III. Llevar a cabo colectas para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro de la Universidad.
- IV. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, salvo en los casos que se constituyan cajas de ahorro autorizadas legalmente.
- V. Prestar dinero a réditos a personas cuyos sueldos tengan que pagar cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados, así como retener sueldos por sí o por encargo o comisión de otras personas, sin que medie orden de la Universidad o autoridad competente.
- VI. Habitar en alguna dependencia de la Universidad, salvo los casos autorizados.
- VII. Hacer propaganda de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo, salvo aquella de carácter sindical.
- VIII. Durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios, salvo causas justificadas.
- IX. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- X. Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso de la Universidad.

- XI. Sustraer de la Universidad útiles de trabajo o de cualquier clase, salvo casos autorizados.
- XII. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- XIII. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de la Universidad y presentarle la prescripción suscrita por el médico.
- XIV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
- XV. Suspender sus labores sin autorización de la Universidad.
- XVI. Usar los útiles y herramientas suministradas por la Universidad, para objeto distinto de aquel a que estén destinados.
- XVII. En general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas con motivo del trabajo que tenga asignado.

TITULO NOVENO

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES, SU APLICACION

CLAUSULA 83.- Las responsabilidades en que incurran los trabajadores y las sanciones que ameriten se regirán conforme a las disposiciones siguientes:

Son causas generales de responsabilidad:

- I. Los actos graves dirigidos contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.
- II. La hostilidad desarrollada en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios por razones ideológicas o de orden puramente personal.
- III. La utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado.
- IV. La falta de dedicación al puesto que desempeña.
- V. La sustracción o falsificación de documentos o informes o su aceptación dolosa otorgándoles efectos de que legalmente carezcan.

- VI. La comisión de actos contrarios a la moral o al derecho, que redunden en desprestigio de la Institución.
- VII. La inobservancia de las normas de gobierno implantadas.
- VIII. No guardar respeto y consideración debidos a los superiores, compañeros, alumnos y dependientes, en sus respectivos casos.
- IX. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el reglamento o los acuerdos de las autoridades gubernamentales de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina.

CLAUSULA 84.- Los trabajadores que cometan las faltas a que se refiere la Cláusula anterior se les podrá imponer según la gravedad de la misma, las siguientes sanciones y sin que el orden de las mismas impliquen ajustarse a dicho orden:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal en el ejercicio del cargo o empleo y suspensión en el gobierno de la Universidad.
- c) Suspensión o pérdida del derecho a intervenir en el gobierno de la Universidad o de sus dependencias.
- d) Rescisión de la relación laboral.

Antes de rescindir la relación laboral, la Universidad tomará en consideración los antecedentes laborales del trabajador, su antigüedad en la institución y la gravedad de la falta implantada. En todo caso, el buen desempeño de labores y la antigüedad constituirán elementos atenuantes de responsabilidad.

CLAUSULA 85.- Las sanciones serán impuestas por el Rector mediante el procedimiento administrativo correspondiente en el que se dé la garantía de audiencia y de defensa al trabajador. Las formalidades del procedimiento a que se hizo referencia con anterioridad serán las mismas que establece el artículo 23 de la Ley de Servidores Públicos además de las señaladas en las presentes Condiciones.

TITULO DECIMO
OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD CON
EL SINDICATO

CLAUSULA 86.- Serán obligaciones de la Universidad para con el Sindicato, el descuento de la cuota sindical exclusivamente a trabajadores miembros del mismo cubriéndose de inmediato el importe del descuento al Secretario de Finanzas del Sindicato. La Universidad se obliga a practicar estos descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, desde la fecha de ingreso del trabajador a la Universidad.

- I. La Universidad se obliga a instalar en cada centro de trabajo en los lugares de mayor afluencia de trabajadores, tableros para la difusión de la información sindical.
- II. La Universidad otorgará facilidades a todos los trabajadores sindicalizados para asistir a los Congresos, Consejos y Asambleas Generales Sindicales, Ordinarias y Extraordinarias y cursos de capacitación sindical, en los términos expuestos, permisos que serán invariablemente solicitados a la Universidad por conducto del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- III. La Universidad se obligará a proporcionar el mantenimiento y conservación de las instalaciones sindicales, oficinas, guardería, casa del jubilado y pensionado.
- IV. La Universidad imprimirá con oportunidad en su Dirección de Publicaciones el material de difusión y propaganda de carácter sindical que el Sindicato solicite.
- V. La Universidad se obliga a proporcionar 5 ejemplares de cada título que edite y uno de los volúmenes que adquiere para la venta como una contribución de la formación de la biblioteca sindical.
- VI. La Universidad cubrirá el 100% del costo que implican los convivios anuales:
 - a) Del 8 de junio "Día del Trabajador Universitario".
 - b) Día del Jubilado y Pensionado
- VII. La Universidad de Guadalajara se obliga a proporcionar al Sindicato información referente a presupuestos de ingresos y egresos, nómina de personal de servicio y admi-

nistrativo de la Universidad y con relación al expediente del trabajador, cuando el Comité Ejecutivo del Sindicato lo solicite por escrito.

- VIII. La institución se obliga a otorgar al Sindicato el transporte para asistir a eventos sindicales, culturales y deportivos. De no ser así, otorgará los vehículos correspondientes de acuerdo a sus recursos.
- IX. La Universidad se obliga a proporcionar al Sindicato un equipo computarizado necesario para el apoyo de las actividades organizativas, administrativas y estadísticas, de acuerdo a sus recursos.
- X. La Universidad admite que sólo el personal del Sindicato cubrirá las necesidades permanentes y temporales de taquilleros, porteros, vendedores, etc. que se requieran en sus instalaciones.
- XI. La Universidad dotará de un espacio debidamente equipado en cada dependencia para el disfrute de los alimentos de los trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, entrarán en vigor a partir de su registro en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, teniendo efectos retroactivos al 10 de Enero de 1992. La próxima revisión periódica de los salarios se llevará a cabo a más tardar el 9 de abril de 1993.

SEGUNDO.- Ambas partes designarán recíprocamente la representación de las Comisiones Mixtas correspondientes, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del registro de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

TERCERO.- En un período de 45 días a partir de las presentes Condiciones, se elaborarán los reglamentos correspondientes a cada uno de las Comisiones Mixtas.

CUARTO.- La Comisión Mixta de Tabuladores, llevará a cabo una reestructuración del tabulador de salarios, en base a puestos, elaborando el catálogo respectivo, señalando así mismo la descripción de funciones y requisitos de cada uno de los puestos.

Este trabajo será concluído en tres meses, pudiendo prorrogar este plazo si el trabajo a desarrollar lo requiere.

QUINTO.- La Universidad hará entrega al Sindicato de 7,000 ejemplares debidamente impresos de las presentes Condiciones, a fin de distribuirlos entre los trabajadores, dentro de los 45 días siguientes a la firma de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

SEXTO.- La Universidad y el Sindicato elaborarán un acuerdo específico que regule el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones contenidas en estas Condiciones, incluyendo las fechas en que deban de ser cubiertas; en este acuerdo se contemplarán los plazos para el pago de los salarios, incrementos, diferencias y horas extras.

SEPTIMO.- Universidad y Sindicato convendrán el formato idóneo del cheque de pago, con el objeto de que permita su aclaración en percepciones y deducciones.

OCTAVO.- Las presentes Condiciones dejan sin efecto cualquier otra disposición que las contravenga, o que se le opongan, ya que sólo se aplicarán aquéllas que sean de beneficio para los trabajadores.

NOVENO.- Sindicato y Universidad se pondrán de acuerdo en el manejo del actual fondo de ahorro previa auditoría a cargo de la Universidad.

SE EXPIDEN LAS PRESENTES CONDICIONES, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA


LIC. RAÚL PADILLA LÓPEZ

LA SECRETARIA GENERAL DEL S.U.T.U. DE G.

 Baja Protesta
L.T.S. CIRILO BASTO LIZAOLA

En la ciudad de Guadalajara; Jalisco, siendo las 11:00 hrs. del día 02 de Diciembre de 1992, reunidas las Comisiones Negociadoras de la Universidad y del Sindicato y en el local que ocupa el Salón de Eventos Especiales (piso 2) del Edificio Cultural y Administrativo de la Universidad de Guadalajara y para los efectos legales a que haya lugar, la Comisión Negociadora del Sindicato firma **BAJO PROTESTA** las presentes Condiciones Generales de Trabajo por no llegar a convenio alguno en las cláusulas 40 y 41 y por incumplimiento de la cláusula 59 reservándonos el derecho de poder Ejercer Acción Alguna.

COMISION NEGOCIADORA

DEL SUTU DE G.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
<i>Aurora Ramos Zapata</i>	<i>Srta Suplente Previsión y Asist Soc</i>	<i>Ramos</i>
<i>Juan José Mamano Lacayo</i>	<i>Secretario General Suplente</i>	<i>Mamano</i>
<i>José Rafael Santiago Bernal</i>	<i>Srta. Prensa y Propaganda</i>	<i>Santiago</i>
<i>Alfonso Benítez González</i>	<i>del Sim. de ASES y A.</i>	<i>Benítez</i>
<i>Carlos Rodríguez Gabajón</i>	<i>Srta de Patrimonio</i>	<i>Rodríguez</i>
<i>José Ledesma</i>	<i>Srta. Gerencia Srta Organización</i>	<i>Ledesma</i>
<i>Julio Octavio Luján</i>	<i>Real Srta. Fomento Cultural</i>	<i>Luján</i>
<i>Celia Gaveta Sigala</i>	<i>Secretaria General</i>	<i>Sigala</i>

 Recibido en
XII 2-92
Guadalajara

Esta edición de *Condiciones Generales de Trabajo*
se terminó de imprimir en febrero de 1993 en los talleres
gráficos de la Dirección de Publicaciones de la
Universidad de Guadalajara, siendo rector el
Lic. Raúl Padilla López

Tiro: 9,000 ejemplares